

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2011-54

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO APROBANDO
EL PLAN TERRITORIAL DEL CONSORCIO DE LOS MUNICIPIOS DE
CAMUY, HATILLO Y QUEBRADILLAS**

POR CUANTO: Los Planes de Ordenación Territorial constituyen instrumentos de organización integral del territorio municipal. Estos planes tienen como propósito el proteger los suelos y promover el uso balanceado, provechoso y eficaz de los mismos, así como propiciar el desarrollo cabal de cada municipio. Tales planes deberán estar de conformidad con todas las políticas públicas, leyes, reglamentos u otros documentos del gobierno central relacionados a la ordenación territorial y la construcción.

POR CUANTO: La Junta de Planificación ("JP") está facultada para adoptar, revisar y/o aprobar Planes de Uso de Terreno y de Ordenación Territorial en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación" ("Ley 75"), la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" ("Ley 170") y la Ley 81-1991, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos" ("Ley 81").

POR CUANTO: La Ley 81, en su Artículo 13.008, faculta a los municipios a acordar la elaboración de Planes Territoriales en conjunto mediante convenio al efecto, previa autorización de sus correspondientes asambleas municipales y el endoso de la JP.

POR CUANTO: Los municipios de Camuy, Hatillo y Quebradillas se han unido en un Consorcio para establecer un Plan de Ordenación Territorial.

POR CUANTO: El 20 de agosto de 1996, el Consorcio de los Municipios de Camuy, Hatillo y Quebradillas ("el Consorcio"), a tenor con las disposiciones de ley aplicables, presentó en vistas públicas la fase de Enunciación de Objetivos y Plan de Trabajo relacionados con la Ordenanza Territorial.

POR CUANTO: El 13 de noviembre de 1996, el Consorcio presentó en vistas públicas el Memorial sobre la Ordenanza Territorial y el 3 de junio de 1997, se realizaron vistas públicas sobre el Avance de dicha Ordenanza.

POR CUANTO: El Consorcio presentó el Plan Territorial en su totalidad en vistas públicas celebradas el 9 y 10 de noviembre de 2010.



- POR CUANTO: La Oficina de Gerencia de Permisos en coordinación con la Junta de Calidad Ambiental consideró el Plan de Ordenamiento Territorial como una Exclusión Categórica, otorgándole el Número 2011-DEC-01944, cumpliendo con las disposiciones de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental.
- POR CUANTO: Las legislaturas municipales de Camuy, Hatillo y Quebradillas aprobaron el Plan Territorial del Consorcio según consta en las siguientes ordenanzas: (1) Ordenanza Núm. 49, Serie 2010-2011, aprobada por la Legislatura Municipal del Municipio de Camuy el 13 de abril de 2011; (2) Ordenanza Núm. 46, Serie 2010-2011, aprobada por la Legislatura Municipal del Municipio de Hatillo el 14 de marzo de 2011; y (3) Resolución 16-E, Serie 2010-2011 aprobada por la Legislatura Municipal del Municipio de Quebradillas el 8 de diciembre de 2010.
- POR CUANTO: La JP aprobó el Plan Territorial del Consorcio el 20 de septiembre de 2001 mediante la Resolución Núm. JP-PT-05-02, JP-PT-04-02, JP-PT-03-02.
- POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra. Se aprueba el Plan Territorial del Consorcio, adoptado por la JP mediante la Resolución Núm. JP-PT-05-02, JP-PT-04-02, JP-PT-03-02 del 20 de septiembre de 2011 y para que así conste firmo y anejo a esta Orden Ejecutiva la Hoja de Aprobación del Plan Territorial de Consorcio y firmo seis (6) copias de la misma para entregar a la JP y a los municipios de Camuy, Hatillo y Quebradillas.
- SECCIÓN 2da. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 3ra. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 4ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 5ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2011.


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 17 de noviembre de 2011.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO

